

A) "Air Panamá" venderá, con la aprobación de "Iberia", los bienes hipotecados a ésta (aviones, motores y repuestos) punto Del precio de venta recibido se depositará con "Cofina" en Panamá el monto necesario para cubrir las prestaciones laborales de los emleados de "Air Panamá"; o

B) "Air Panamá" entregará a "Iberia", habiendo cancelado el registro de matrícula panameña, los dichos bienes hipotecados e "Iberia" depositará con "Cofina" el monto necesario para cubrir las prestaciones aludidas punto Es entendido que en este caso "Cofina" se asegurará, en virtud de fideicomiso de voto que ha recibido de los otros accionistas de "Air Panamá", que ésta cumpla con esta entrega y a cambio "Iberia" entregue y endose a "Air Panamá" sus acciones (49 por 100) en dicha Compañía y dé por cancelado sus créditos contra la misma punto.

C) Durante el mencionado período de hasta tres meses "Cofina" vigilará y tomará conocimiento de la gestión de "Air Panamá" punto.

Agradeceremos que por télex nos confirmen su aceptación punto.

Atentamente,

Doctor Eduardo Tejeira,
Gerente general de "Cofina"

Propongo a Vuestra Excelencia que la presente Nota y la respuesta del Gobierno de España constituyan el Canje de Notas de formalización del Acuerdo celebrado entre ambos Gobiernos sobre la materia, que entrará en vigencia en la fecha de recibo de la Nota de su Gobierno.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. Tengo la honra de informar a V. E. que el Gobierno de España ha aceptado la propuesta contenida en la citada Nota y, en consecuencia, comunico a Vuestra Excelencia que la presente Nota supondrá la formalización del Acuerdo entre los Gobiernos de Panamá y de España sobre la materia, que entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Marcelino Oreja Aguirre

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

19 de diciembre de 1977

Señor Ministro:

Tengo el honor de informarle que la Nota suscrita por Vuestra Excelencia, fechada el 5 de diciembre de 1977, mediante la cual se formaliza el Acuerdo entre los Gobiernos de Panamá y de España respecto a la cesión por «Iberia» al Gobierno panameño de todos sus derechos e intereses en «Air Panamá Internacional, S. A.», ha sido recibida en esta Cancillería el 12 de diciembre de 1977.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de dicha Nota, este Acuerdo entró en vigencia el 12 de diciembre de 1977.

Aprovecho la oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Carlos Ozores T.,
Viceministro de Relaciones
Exteriores

A Su Excelencia Doctor Marcelino Oreja Aguirre, Ministro de Relaciones Exteriores. Madrid (España).

El presente Acuerdo entró en vigor el 12 de diciembre de 1977, según se establece en la comunicación de la República de Panamá que se publica más arriba.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de febrero de 1978.—El Secretario general técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

5589 INSTRUMENTO de Denuncia de España del Convenio sobre los cuadernos E. C. S. para el paso de muestras comerciales por las Aduanas y anejo, hecho en Bruselas el 1 de marzo de 1958.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Madrid, 4 de noviembre de 1977

Señor Ministro:

En uso de las facultades que confiere el artículo XXIII, párrafo 1 del Convenio sobre los cuadernos E. C. S. para el paso

de muestras comerciales por las Aduanas y anejo, hecho en Bruselas el 1 de marzo de 1956, al que se adhirió España el 2 de enero de 1957 y que entró en vigor el 3 de octubre de 1957, vengo en denunciar en nombre del Gobierno Español dicho Convenio.

Lo que le comunico, Señor Ministro, a los efectos previstos en el párrafo 1 del mencionado artículo XXIII y para que surta efectos tres meses después de la recepción de esta notificación escrita.

Marcelino Oreja Aguirre,
Ministro de Asuntos Exteriores de España

Sr. Ministro de Asuntos Exteriores de Bélgica.

El presente Instrumento de Denuncia fue depositado en el Ministerio de Asuntos Extranjeros del Gobierno Belga con fecha 28 de noviembre de 1977. La Denuncia entra en vigor el 28 de febrero de 1978 de conformidad con lo establecido en el artículo XXIII, párrafo 1 del Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de febrero de 1978.—El Secretario general técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

MINISTERIO DE JUSTICIA

5590

REAL DECRETO 225/1978, de 17 de febrero, por el que se modifican determinados artículos del Decreto orgánico de la Comisión General de Codificación.

La última reorganización de la Comisión General de Codificación, llevada a efecto por el Decreto de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis, pretendió una adecuación a la realidad actual de unas reformas políticas y sociales que entonces se anunciaban, pero cuya repercusión en el ámbito de las tareas prelegislativas propias de la Comisión han desbordado toda posible previsión, tanto en el orden cuantitativo de tales tareas como en el ritmo de su desarrollo, que se verán acentuados en el proceso general de adaptación del ordenamiento jurídico a la nueva Constitución. La presente modificación del Decreto orgánico de la Comisión tiende a resolver ambos problemas procurando obtener una mayor agilidad en su funcionamiento.

Por ello, respetando la estructura y cometido tradicional de la Comisión para la preparación y revisión constante de los cuerpos legales y leyes vigentes, se introducen ahora como órganos «ad hoc» las Ponencias especiales que, formadas por un reducido número de personas y bajo la responsabilidad del Ponente general, prestan su total dedicación a la elaboración de los nuevos anteproyectos de leyes especiales y a la general revisión de los cuerpos legales necesitados de más urgente actualización. Los trabajos de las Ponencias serán sometidos al dictamen de la Sección o Secciones correspondientes de la Comisión con objeto de que los profundos conocimientos y vasta experiencia de sus miembros puedan constituir valiosos elementos de juicio para las decisiones que el Gobierno ha de adoptar en orden al desarrollo de su política legislativa inmediata. Asimismo, se declaran expresamente aplicables a los cargos de libre designación las limitaciones de edad previstas con carácter general en el Decreto mil ciento cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de seis de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, en su reunión del día diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos dos, tres, apartado uno; cinco, ocho, apartado dos; nueve, once, doce, trece, veintinueve y treinta y nueve del Decreto orgánico de la Comisión General de Codificación, así como los epígrafes IV y V del número dos del capítulo primero, quedarán rectados de la forma siguiente:

«Artículo segundo.—Integran la Comisión General de Codificación su Presidente, los Presidentes de Sección, los Vocales, las Ponencias Especiales y la Secretaría Permanente.

Artículo tres.—Uno. El Presidente de la Comisión será nombrado y separado libremente por Decreto, a propuesta del Ministro de Justicia, y cesará al cumplir la edad de setenta años. Su nombramiento recaerá en persona relevante en el campo del Derecho.